



Lcdo. Angel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

Sra. Maureen Calderón Aleris, MBA
Sub Comisionada

"La mano amiga de los municipios"

MEMORANDO CIRCULAR NUM. 2007-09

8 de agosto de 2007

A TODOS LOS ALCALDES Y DIRECTORES DE PROGRAMAS FEDERALES DE LOS MUNICIPIOS NON-ENTITLEMENT


Lcdo. Angel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

TRAMITE PARA SOLICITAR LIBRAMIENTO DE FONDOS

Por recomendación de los Alcaldes para simplificar el proceso de libramiento de fondos, OCAM anunció en la vista pública de 22 de febrero de 2007 y eventualmente publicó en el Plan de Acción 2007, que adoptará el proceso de Certificación y Solicitud de Libramiento de Fondos utilizado por HUD. Esto en cumplimiento de la Sección 24 CFR Parte 58, la cual rige el procedimiento federal de evaluación ambiental previo al uso de fondos CDBG.

En el periodo de comentarios de 30 días del Plan, OCAM no recibió ninguna objeción sobre esta opción. A estos efectos preparamos la Carta Circular 2007-04 del 7 de junio de 2007, la cual registró el procedimiento de Certificación y Solicitud de Libramiento de Fondos para las actividades propuestas que se incluyeron en el Plan de Acción de 2007.

La opción de Certificación y Solicitud de Libramiento de Fondos está disponible a los Alcaldes que deseen procesar proyectos y actividades de años anteriores, incluyendo reprogramaciones que modifiquen la determinación original del proyecto o actividad. De no utilizarla, tendrán que presentar copia del documento de revisión ambiental para la aprobación de OCAM antes de publicar el Aviso de Libramiento de Fondos o el Aviso Combinado de Libramiento de Fondos/Determinación de Impacto No Significativo al Ambiente.

Recordamos que las actividades de construcción que no conlleven cambio de uso de las facilidades, ni aumento de uso de su densidad de más o menos del 20 por ciento del proyecto se clasifican como Categóricamente Excluida. Dichas actividades requieren se publique el Aviso de Solicitud para el Libramiento de los Fondos, con un período no menor de siete días calendarios para recibir los comentarios de la ciudadanía.

« Toda la correspondencia oficial deberá dirigirse al Comisionado »

Finalizado el período de los siete días, el municipio podrá tramitar la Solicitud de Libramiento de Fondos. Este trámite incluirá la radicación ante la OCAM de:

- ↓ Carta de trámite
- ↓ Copia del Aviso; y la
- ↓ Solicitud de Liberación de Fondos, firmada en original por el Alcalde

Finalizado los (15) días de espera por parte de nuestra oficina y de no recibir objeción de parte de la ciudadanía, se procederá a tramitar la Autorización de Uso de Fondos.

El día 2 de agosto del corriente, recibimos asistencia técnica del Sr. Roberto Cortés, Oficial de Revisión Ambiental de HUD, en la cual HUD interpreta, que las actividades de rehabilitación de vivienda unifamiliar, y la de repavimentación de calles y caminos pueden convertirse en actividades exentas si al municipio al pasar juicio por los estatutos ambientales (24 CFR – Sección 58.5 – Related Federal Laws and Authorities) determina que ninguno de éstos estatutos queda afectado con la actividad propuesta. Esto no releva la preparación del "Statutory Checklist" por parte del municipio ni de hacer las consultas con las agencias federales y estatales concernidas. Esto significa, que si en las consultas no se hacen recomendaciones de mitigación, la actividad está relevada de la publicación del Aviso de Libramiento de Fondos y del Aviso de Impacto No-Significativo al Ambiente.

A estos efectos se añade un párrafo nuevo a la Sección 58.35, citado en el Memorando Circular 2007-04, páginas 5 y 6, por lo que este escrito sustituye la anterior descripción de la sección antes mencionada, para que lea de la siguiente manera:

58.35⁹ Proyectos categóricamente excluidos:

Esta sección define dos tipos de transacción sobre esta categoría. La primera transacción tiene que ver con las actividades de **reconstrucción, mejoras o rehabilitación** de edificaciones o servidumbre existente donde el proyecto no propone un cambio del uso existente de la pertenencia ni un cambio en su densidad de más o menos 20%. Estas actividades se enumeran en la Sección 58.35(a) y requieren el cumplimiento del "Statutory Checklist" cuyas instrucciones se proveen en la Sección 58.5.¹⁰

Si de las consultas a las agencias no surge una recomendación de medida de mitigación al ambiente o a los recursos culturales que requiera una inversión significativa de dinero CDBG, la actividad podrá aprobarse como un

Proyecto categóricamente excluido por NEPA¹¹.

El Municipio cumplimentará el "Statutory Checklist" como evidencia del estudio de revisión ambiental, cumplimentando las consultas requeridas en dicho formulario. Si de las consultas se recomienda el diseño de alguna medida de mitigación, ya sea porque impacta algún recurso cultural, se ubica en zona inundable o causa alguna perturbación temporera o permanente al medio ambiente circundante, el proyecto no se puede clasificar como categóricamente excluido. De requerirse medidas de mitigación significativa, como lo sería la preparación de un estudio hidráulico-hidroológico, por qué el se ubica en zona inundable, en el diseño del se requerirá de la inclusión de medidas de mitigación significativa y el proyecto no se puede adjudicar como categóricamente

⁹ Referirse al Exhibit 7.

¹⁰ Referirse al Exhibit 8.

¹¹ NEPA significa: National Environmental Protection Act.

excluido. En estos casos hay que preparar el "**Documento de revisión ambiental.**"¹²

Si la actividad mantiene su determinación como **Categoricamente excluida**, el Alcalde solo tiene que publicar el **Aviso de Solicitud de libramiento de fondos.**¹³

El segundo trámite está incluido en 24 CFR 58.35(b), que permite convertir en exentas otras actividades que se incluyen como categoricamente excluida en dicha sección. En estos casos las instrucciones de cumplimiento ambiental están indicadas en 24 CFR 58.6¹⁴. El Alcalde evaluará y proveerá evidencia de que la actividad no está localizada en zona inundable, en arrecife costero, o alineada a un aeropuerto. De ser afirmativa la primera opción, la actividad **no podrá adjudicarse como Exenta.**

Sin embargo, las actividades de rehabilitación de vivienda unifamiliar, y las de rehabilitación o reconstrucción de caminos pueden convertirse en actividades exentas si en su intervención no hay un cambio en la densidad de uso de la facilidad en más o menos del 20%. Esto no releva la preparación del "Statutory Checklist" por parte del municipio ni de hacer las consultas con las agencias federales y estatales pertinentes. Esto significa, que si en las consultas no se hacen recomendaciones de mitigación, la actividad está relevada de la publicación del Aviso de Libramiento de Fondos y quizás del Aviso de Impacto No-Significativo del Ambiente.

Si la actividad mantiene su determinación como Exenta, el Alcalde no tiene que publicar la Declaración de impacto no-significativo al ambiente ni publicar la Solicitud de libramiento de fondos ya que está exento de los requisitos de NEPA.

 De surgir cualquier duda, favor comunicarse con la Sra. Tomasita Rosado, Comisionada Auxiliar en el Area de Programas Federales, al (787) 754-1600, extensiones 266 ó 267.

¹² Referirse al Exhibit 9

¹³ Referirse al Exhibit 10.

¹⁴ Referirse al Exhibit 11.